

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: INTERDICCIÓN 2019-98.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, MANEJO DE BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ASISTENCIA CUIDADOS BÁSICOS** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora DEICY BARRERA CUBIDES, en contra de su hermano ARLEY ANDRÉS BARRERA CUBIDES; en consecuencia se dispone:


De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.


Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.


Notifíquese así mismo a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

En vista de la patología que presenta el acá demandado, señor ARLEY ANDRÉS BARRERA CUBIDES, esta Juez de manera oficiosa y con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nombra como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, al Dra. **ANGIE ANDREA PACHÓN BARBOSA** ([angie.abogados@gmail.com](mailto:angie.abogados@gmail.com)). Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$200.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

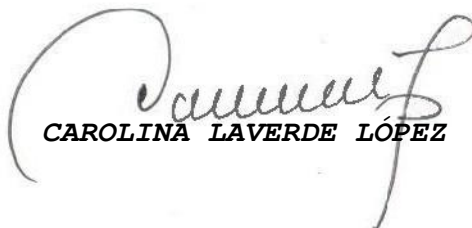
Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CARLOS ROBERTO MEDINA SALAZAR como apoderada judicial de la demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

**CPC.**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N ° 74 hoy 30 de julio de 2020

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

**NELSON CAMILO NIETO CASTILLO**